

CIRCULAR ORD. Nº 0822 /

MAT.: Obras en puentes urbanos sobre cauces naturales.

COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; OBRAS EN PUENTES URBANOS CAUCES NATURALES..

SANTIAGO, 03, SEPT. 1997.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. Por considerarlo de interés general, se ha estimado conveniente emitir la presente circular, para dar a conocer la legislación vigente referida a la competencia del Ministerio de Obras Públicas en puentes urbanos, sobre cauces naturales, la cual se expone a continuación:
2. En relación con la materia cabe tener presente que el artículo 25 de la Ley de Caminos, en su texto actual aprobado por D.S. Nº294, de 1984, de Obras Públicas, dispone que son puentes de uso público, las obras de arte construidas sobre ríos, esteros, quebradas y en pasos superiores, en los caminos públicos, o en calles o avenidas que se encuentren dentro de los límites urbanos de una población. Lo anterior define la naturaleza jurídica de los puentes, y permite concluir que, en los sectores urbanos de las comunas, todos los puentes que atraviesan ríos, esteros, quebradas o pasos superiores, tienen el carácter de puentes de uso público, sea que unan calles o avenidas declaradas caminos públicos u otras vías que no tengan este carácter.
- 3, Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo encomienda a la Dirección de Vialidad, sin perjuicio de las atribuciones que le competen de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto aprueba ese mismo D.S. Nº294, de 1984, la construcción de balsas, balsaderos y ferry-boats que sean necesarias para unir caminos públicos y su explotación. Ese precepto asigna a la Dirección de Vialidad la misión de construir, lo que implica naturalmente la obligación de financiar con sus propios recursos, las obras que permiten unir caminos públicos, que consistan en balsas, balsaderos y ferry boats,

sin hacer distinciones en cuanto a si se trata de caminos públicos propiamente tales o de aquellos que estando en sectores urbanos se les ha atribuido este carácter.

4. En el inciso primero del artículo 17, se asigna a la Dirección de Vialidad la tarea de abordar la proyección, construcción, reparación y conservación de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias. Sin embargo, en lo relativo a puentes urbanos, su inciso tercero, agregado por D.S. N°169, de 1984, actual inciso quinto acorde con la modificación introducida al artículo 17 por la Ley N°19.474, dispone que a dicha Dirección le corresponde la aprobación y fiscalización del estudio, proyección y construcción de puentes y badenes urbanos en cauces naturales de corrientes de uso público.
5. Por último el inciso cuarto del mismo precepto dispone que no obstante lo anterior, la Dirección de Vialidad tendrá a su cargo la construcción de puentes urbanos cuando se lo encomienden las respectivas Municipalidades, conviniendo con éstas el financiamiento correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME SILVA ARANCIBIA
Jefe División Desarrollo Urbano

ESE/MLU/mmb.

DISTRIBUCION :

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Jefes de División.
6. Sres. Jefes Departamentos D.D.U..
7. Biblioteca MINVU.
8. Colegio de Arquitectos de Chile.
9. Cámara Chilena de la Construcción.
10. Asociación Chilena de Municipalidades.
11. Suscriptores O.G.U.C..
12. Mapoteca D.D.U..
13. Oficina de Partes D.D.U..